

LEY N° 4454

DISPONIENDO SE TRASLADÉ A NUEVA YORK,
EL FONDO DE GARANTÍA EN ORO DE LA EMI-
SIÓN DE CHEQUES CIRCULARES, EXISTENTE
EN ESTA CAPITAL.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la
ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—El fondo de garantía en oro de la emisión de cheques circulares, existente en esta capital, será trasladado con las seguridades debidas, por la Junta de Vigilancia, a Nueva York, y allí depositado a interés en uno de los Bancos de primera categoría, designado por el Gobierno, a órdenes de la misma junta.

Artículo 2o.—Los intereses que, en virtud de esta traslación, ganen esos fondos, corresponderán al Tesoro Público, previa deducción de medio por ciento, que se reservará para el fondo destinado a cubrir los gastos de traslación de oro al Perú.

Artículo 3o.— Los gastos de envío a Nueva York del oro a que se refiere esta ley, se verificarán con cargo a los intereses que debe producir.

Artículo 4o.—Una vez que el oro materia de esta ley, haya salido de los lugares en que ahora se encuentra depositado, desaparecerá para los Bancos cualquiera responsabilidad que pudiera deri-

varse por la participación que tienen en su custodia.

Artículo 5o.—Los fondos procedentes de la emisión de cheques circulares, por ningún motivo serán involucrados como garantía en ninguna operación que realice el Gobierno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos veintiuno.

CESAR CANEVARO, Presidente de la Cámara de Senadores.

PEDRO JOSE RADA Y GAMIO, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Senador Secretario.

Juan M. Yañez León, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUÍA.

A. Rodríguez Dulanto.